

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2855 de junio 26 del 2023

MODIFICACION A LA RESOLUCIÓN N° 66001-1-23-2563 DE ENERO 5 DE 2023 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL (EN SUELO SUBURBANO)

RADICACION No. 66001-1-23-0283

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARG. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que **RICARDO LUGO PRADA**, identificado(a) con CC. N° **14136937** y **DIEGO OMAR TORRE SERRATO**, identificado(a) con CC. N° **7717060**, solicitaron modificación a la RESOLUCIÓN N° 66001-1-23-2563 DE ENERO 5 DE 2023 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL (EN SUELO SUBURBANO),
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder modificación a la RESOLUCIÓN N° 66001-1-23-2563 DE ENERO 5 DE 2023 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL (EN SUELO SUBURBANO), para el predio **INCA TAMBO** ubicado en el **CORREGIMIENTO TRIBUNAS CORCEGA**, con un área de **21055 m²**, propiedad de **RICARDO LUGO PRADA y DIEGO OMAR TORRE SERRATO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 290-43443** y ficha catastral **No 660010007000000050040000000000**, quedando de la siguiente manera:

LOTE	AREA
LOTE 01	2510.820
LOTE 02	9010.992
LOTE 03	9533.188
TOTAL	21055.00 m ²

Artículo 2° Los Linderos de los lotes serán suministrados por **RICARDO LUGO PRADA Y OTRO**. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Artículo 3° La presente Resolución no modifica la vigencia de la RESOLUCIÓN N° 66001-1-23-2563 DE ENERO 5 DE 2023 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL (EN SUELO SUBURBANO).



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2855 de junio 26 del 2023

MODIFICACION A LA RESOLUCIÓN N° 66001-1-23-2563 DE ENERO 5 DE 2023 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL (EN SUELO SUBURBANO)

RADICACION No. 66001-1-23-0283

- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso –Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Junio 26 del 2023


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

